



RESOLUCION
CR-INCOP-PE-0682-2024
Puerto Caldera, 23 octubre del 2024

PRESIDENCIA EJECUTIVA. INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO. Puerto Caldera, a la hora y día señalado en la firma digital, el suscrito Wagner Alberto Quesada Céspedes, mayor, casado, con cédula de identidad número uno-cero siete cero ocho-cero tres cuatro cuatro, Máster en Administración, vecino de San Sebastián, San José, en mi condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) con cédula jurídica número cuatro- cero cero cero- cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta, ostentando las calidades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, según nombramiento efectuado por el Consejo de Gobierno, que consta en el artículo cinco del acta de la Sesión Ordinaria número ochenta y cuatro, celebrada el diez de enero de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO:

1. Que la infraestructura de Puerto Caldera ha alcanzado su capacidad operativa máxima, lo que ha generado una creciente congestión en los servicios prestados. Por lo tanto, es necesario realizar inversiones integrales en infraestructura y equipamiento para atender de manera eficiente la demanda actual y futura de servicios en Puerto Caldera.
2. Que el proyecto denominado “Proyecto de Modernización de Infraestructura y Equipamiento de Puerto Caldera” está registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Pública bajo el número 003238.
3. Que el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) es responsable de fomentar y desarrollar la infraestructura portuaria en la costa pacífica de Costa Rica. Así como la facultad de concesionar instalaciones portuarias en el Pacífico costarricense, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 1721, Ley del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, que indica en los incisos correspondientes: *“b. Ejercer, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el inciso a) anterior, las atribuciones de autoridad portuaria superior y de coordinación en materia funcional y administrativa, sobre las labores que se desarrollen en los puertos de Puntarenas, Caldera, Quepos, Golfito y Punta Morales en la provincia de Puntarenas, así como en cualquier otro que se establezca en el litoral pacífico del país... (f) Construir, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el inciso a) de este artículo, nuevos puertos, instalaciones portuarias y facilidades conexas que se requieran para la prestación eficiente de servicios portuarios en el*



litoral pacífico del país o, en su caso, concesionar su construcción o la prestación del servicio público respectivo.”

4. Que la Junta Directiva del INCOP mediante acuerdo 2 de la sesión No. 4448 celebrada el 4 de setiembre de 2024, ha aprobado el informe de Factibilidad del Proyecto de Modernización de Infraestructura y Equipamiento de Puerto Caldera. Que dicho informe ha demostrado que: (a) el mismo es viable de acuerdo con el ciclo de vida de un proyecto de inversión pública y por lo tanto cuenta con los avales técnicos y sectoriales necesarios para iniciar la fase de inversión; y (b) cuenta con los elementos necesarios para ser gestionado mediante una nueva concesión bajo la modalidad de concesión de obra pública con servicio público dada su viabilidad técnica, económica, financiera y legal.

5. Que los artículos 9.1, 9.2 y 9.3 del Reglamento General Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos establece lo siguiente:

“ 9.1 La decisión inicial que origina los procedimientos de concesión, debe adoptarse por el órgano o funcionario competente con fundamento en los estudios de factibilidad del proyecto. La decisión deberá adoptarse mediante resolución razonada y hacer mención expresa de la finalidad pública que se pretende satisfacer. Cuando el objeto de la Concesión se encuentre dentro del ámbito del Consejo, la decisión inicial se adoptará mediante acuerdo de este órgano por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros.

9.2 Adoptada la decisión inicial, se formará un expediente al cual se incorporarán todos los estudios que motivaron el inicio de los procedimientos, y original o copia de todas las actuaciones internas o externas que tengan relación con la contratación. En los casos en que el proceso de concesión se inicie como consecuencia de la presentación de una iniciativa privada, el expediente se formará desde el momento en que se le acepte para su trámite, según se dispone en el artículo 8.1 de este Reglamento.

9.3 La decisión inicial indicará la unidad administrativa que estará a cargo de la tramitación del procedimiento y ordenará que se proceda a publicar la invitación al concurso, conforme a lo que se dispone en el artículo 13 de este Reglamento. La unidad designada tendrá bajo su custodia el expediente. Los folios estarán debidamente numerados y se deberá incorporar los documentos en el mismo orden en que se presentan por los oferentes o interesados, o se producen por las unidades administrativas internas. No podrá postergarse la inclusión de documentos en el expediente.”



6. Que el artículo 10.1 del Reglamento General Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos establece lo siguiente:
“En la decisión inicial, la respectiva Administración concedente hará constar expresamente los recursos humanos, materiales y la capacidad operativa de que dispone para verificar la correcta ejecución del objeto del contrato.”
7. Que la Junta Directiva del INCOP mediante el acuerdo 3 de la sesión 4448 celebrada el 04 de setiembre de 2024, ha instruido a la Presidencia Ejecutiva iniciar los trámites del proceso licitatorio para la “Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos para la Modernización de Infraestructura y Equipamiento de Puerto Caldera”.
8. Que mediante decreto Ejecutivo No. 44700-MOPT-H, publicado en el alcance 172 de la Gaceta 192 del martes 15 de octubre de 2024, se otorga la Declaratoria de Interés público a la Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos de la Modernización de Infraestructura y Equipamiento de Puerto Caldera.
9. Que después de analizar los elementos técnicos, legales, financieros y ambientales relacionados con el "Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicio Público para la Modernización de Infraestructura y Equipamiento de Puerto Caldera" reflejados en las actuaciones preparatorias y el informe de Factibilidad del Proyecto de Modernización de Infraestructura y Equipamiento de Puerto Caldera, se considera que la tramitación del proceso licitatorio, adjudicación y puesta en marcha de dicho Proyecto es de naturaleza compleja, motivo por el cual la administración requerirá de un plazo amplio para el análisis de las ofertas presentadas.
10. Que es de alta prioridad para el país construir la infraestructura portuaria que se requiere para propiciar un desarrollo sostenible de la actividad económica nacional y por lo tanto es necesario priorizar la ejecución de la “Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos para la Modernización de Infraestructura y Equipamiento de Puerto Caldera” ya que facilitará el comercio, atraerá inversión del sector privado y generará oportunidades de empleo.



POR TANTO:

1. Se dicta decisión inicial del proceso licitatorio para otorgar en Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos para la Modernización de Infraestructura y Equipamiento de Puerto Caldera.
2. La Proveeduría interna del INCOP acompañará a la Presidencia Ejecutiva en la tramitación del proceso licitatorio, para la publicación (inicio, modificaciones, ampliaciones, entre otros), atención de consultas y aclaraciones del proceso (previa coordinación con equipo técnico), gestión de recursos administrativos, comunicación de adjudicación, apoyo a la comisión designada por la Junta Directiva en la apertura de las ofertas técnicas y económicas pero sin interferir en el informe de las actuaciones que realice la Comisión en especial del Informe de Recomendación de Oferta Adjudicada que ésta rinda a la Junta Directiva del INCOP para su respectiva adjudicación.
3. Que por la naturaleza compleja de la tramitación del proceso licitatorio, su adjudicación y puesta en marcha de dicho Proyecto es necesario que los plazos establecidos en Ley de Concesiones de Obras Públicas con Servicio Público y su Reglamento sea extendidos hasta por el doble del plazo originalmente concedido en el artículo 12.1.12 del Reglamento de Concesiones sin perjuicio de que esta Presidencia Ejecutiva acuerde extender dichos plazos por un periodo adicional con la finalidad de satisfacer el interés público. En los procedimientos de adjudicación de la referida concesión, deberán respetarse plenamente los principios de publicidad, eficiencia e igualdad y libre competencia desarrollados en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.
4. Que la administración cuenta con el recurso humano técnico y administrativo necesario para poder tramitar el proceso de concesión de conformidad con lo establecido en la ley de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos y su Reglamento, y además cuenta con la Unidad Técnica de Supervisión y Control para controlar la ejecución del Contrato y la Fiscalización de Concesiones para fiscalizar de conformidad con el artículo 17 bis de la ley 8461 del INCOP por que la ejecución se ajuste a los términos contractuales y la normativa existente. **NOTIFÍQUESE.**

Sr. Wagner Alberto Quesada Céspedes
Presidente Ejecutivo

VB Noelia Castro Sandí
Asesora Profesional de Presidencia Ejecutiva
Cc/ Archivo-lcm